

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2020-00069-00.

La apoderada judicial de la demandante, solicita se ordene al partidor aclarar el trabajo de partición aprobado por este juzgado, de cara a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, concretamente en la que alude a la partida quinta del activo que corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 321-3167, en cuanto solo existe usufructo del 50%, así como la tradición.

Mediante fallo de 26 de julio de 2023 se aprobó el trabajo de partición correspondiente.

Verificada la diligencia inventarios y avalúos del 27 de octubre de 2022, se aprecia que aunque allí se relacionó en torno de la partida quinta que motivo la nota devolutiva de la señora Registradora de Instrumentos Públicos, a la propiedad y no al 50% del usufructo a favor de la demandante señora Luz Nelly Suárez Hernández, aunque el partidor claramente lo esbozó, no obstante en el respectivo trabajo asigna el 50% del lote de terreno rural denominado Llano de San Juan, situado en la vereda Judá del municipio de Suaita, con matrícula inmobiliaria 321-3167 de la ORIP del Socorro.

En consecuencia, debe impartirse orden a quien realizó la adjudicación, para que la corrija en el sentido de indicar que la partida quinta es el 50% del usufructo del cual es titular la actora Luz Nelly Suárez Hernández al reservárselo, en cuanto mediante escritura pública 12 del 30-01-2020 transfirió a sus hijas Natalia Lizeth Pinzón Suárez y Andrea Katherine Pinzón Suárez, la nuda propiedad del bien, y de igual forma ajustar a lo que se evidencia en el respectivo folio en relación con la tradición del mismo, como aspectos puntuales de la nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a85d97e6e66bbc9c18e6e64c1e0f7321358117f0580d37cf417010d474e7eb**

Documento generado en 12/01/2024 05:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>